

SAN de 9 de abril de 2014, recurso 666/2011

*Separación del servicio de un agente de policía por haber cometido un delito doloso, pese a no estar relacionado con el servicio (acceso al texto de la sentencia)*

**Un agente de policía fue condenado por sentencia penal como autor de unos delitos no relacionados con la función policial**, concretamente de seis delitos de robo con violencia, dos de amenazas condicionales y uno contra la Administración de Justicia.

La Administración le incoó un expediente disciplinario que finalizó con la separación de servicio, de acuerdo con la tipificación de las faltas muy graves previstas en el art. 27.3 b) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: "cualquier conducta constitutiva de delito doloso".

El inculpado impugnó la resolución alegando la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, en virtud de la cual consideraba que sólo se podría tipificar como falta muy grave la comisión de delitos relacionados con el servicio. Solicitó la aplicación de la referida ley de acuerdo con su DA 1ª que establece que "las faltas disciplinarias cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley Orgánica serán sancionadas conforme a la normativa anterior, salvo que las disposiciones de esta Ley fuesen más favorables al interesado; en tal caso, se aplicará ésta".

La AN compara la regulación de las normativas y evidencia que **la tipificación de las faltas en ambas leyes no es coincidente**: La Ley Orgánica 2/1986 cataloga como falta muy grave "b) cualquier conducta constitutiva de delito doloso" (art. 27.3) mientras que la Ley Orgánica 4/2010 distingue según el delito doloso por el que se condena. Y si está relacionado con el servicio o causa grave daño a la Administración o a las personas se considera falta muy grave por el art. 7.b), siendo la falta grave los otros casos, según dispone el art. 8.i).

Vistos los hechos declarados probados por la sentencia penal la AN sostiene que ciertamente **no son delitos relacionados con la función policial, pero en cambio es evidente que la comisión de aquellos delitos (robo y amenazas) causó un grave daño a las personas**, pues incluso una de las víctimas requirió hospitalización. Y por tanto, **este hecho también resulta tipificado como falta muy grave y en consecuencia sancionable con la separación del servicio**.

En atención a que la aplicación de ambas normativas comporta la misma consecuencia (la separación del servicio), no resulta de aplicación la DA 1ª al no haber disposición más favorable al interesado.